INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL_LPI N° 12/2012 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES REFRACTARIOS (2° LLAMADO)" – SBE ID N° 237546

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 16/2012

A	:	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**
DE	:	**COMITÉ DE EVALUACIÓN**
FECHA	:	**08 DE JUNIO DE 2012**

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por Resolución PR N° 21/2011, PR N° 185/2011, y PR N° 286/11 para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL_LPI N° 12/2012** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES REFRACTARIOS (2° LLAMADO)"- SBE ID N° 237546**, integrado por Alfredo Escobar Cáceres, Walter Omar Belotto Achucarro, Fernando Marcelo Gaona Chaparro, Francisco Javier Aveiro Estigarribia, Mario Gustavo Ortiz y Jorge Rubén Samudio Cuenca, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Que, se comprueba que el día miércoles 30 de mayo de 2012 se procedió a la etapa competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica, finalizando a las 10:58´, arrojando el sistema el acta de la sesión pública virtual en el portal de las Contrataciones Públicas, teniendo como oferentes a las siguientes firmas: **RIMEX COMERCIAL S.R.L., DACA de CARLOS MEYER y MAPHELL de AURELIANO BENÍTEZ**.

Que, el día viernes 01/06/2012, siendo las 10:10´ horas, se procedió a la recepción y a la apertura de sobres conteniendo los recaudos legales y ofertas económicas y técnicas de las firmas que presentaron sus propuestas: **RIMEX COMERCIAL S.R.L. y DACA de CARLOS MEYER**.

Forman parte del presente documento:

- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 237546
- Acta N° 30/2012 de Apertura de Sobres.
- Cuadro Comparativo de Ofertas N° 27/12.
- Informe de la Asesoría Legal del CE (Dictamen N° 16/2012).

Abg. Mario Gustavo Ortiz B. Gerente Comercial I.N.C.

2.- METODOLOGÍA

La evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la **Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas"** del **Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el **TOTAL**.

2.1.- PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal.

Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendidas, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta y declaración juradas de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40° de la Ley N° 2051/03) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. Walter Omar Belotto A. Gerente Financiero I.N.C.

Fernando Gaona Gerente Técnico

Ing. Alfredo Escobar Gerente Industrial I.N.C.

Francisco J. Aveiro Estigarribia Secretario General I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C. Comité de Evaluación Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Al respecto se presenta la siguiente Tabla Comparativa de las Ofertas en relación a esos requisitos básicos y su cumplimiento:

Documentos Sustanciales	**RIMEX COMERCIAL S.R.L.**	**DACA de CARLOS MEYER**
Formulario de Oferta-Lista de Precios	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**
Garantía de Mantenimiento de Oferta	**NO CUMPLE (Póliza de Seguro)**	**CUMPLE**
DD JJ Art. 40 Ley Nº 2051/03, Res. DNCP Nº 330/07.	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Acreditación suficiente del firmante de la oferta.	**CUMPLE**	**CUMPLE**
SIPE	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Se adjunta al presente el Dictamen Nº 16/2012, de fecha 07/06/2012, de la Asesoría Legal del Comité de Evaluación **y éste Comité considera vinculante *in extenso***, donde se observa en detalle las observaciones sustanciales y formales a las ofertas presentadas que en su parte conclusiva dice:

"La conclusión a la cual se arriba después de analizar todas las documentaciones observadas en la siguiente:

Desde el punto de vista estrictamente legal las documentaciones de la firma oferente **DACA de Carlos Antonio Meyer Wachholz**, ofrece observaciones de carácter formal, las cuales pueden ser subsanadas según lo establecido en el Artículo 59º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

En cuanto a las documentaciones de la firma **RIMEX S.R.L.**, la misma presenta las siguientes observaciones sustanciales:

1)- Presenta la lista de precios en forma irregular ya que adiciona a ésta una nota a través de la cual discrimina en forma detallada lo ofertado cosa que en realidad no afecta, pero lo que si discrepa con lo establecido en el Pliego es que en esa misma nota establece sus propias condiciones comerciales, entre las cuales figura la forma que se debe efectuar el pago.

Forma de pago

REQUERIDA EN EL PBC	**OFERTADA POR RIMEX S.R.L.**
El pago del servicio se realizará por Transferencia Bancaria, Carta de Crédito y/o en Ventanilla de la Tesorería de la institución, dentro de los 30 días de la presentación de la Factura conformada y una vez obtenido el Código de Contratación emitido por la DNCP, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de Solicitudes de Pago y de Recepción correspondientes a la provisiones efectuadas…	El pago se hará en dólares americanos, a los 30 días de la fecha del Conocimiento de Embarque por medio de Carta de Crédito conformada e irrevocable, abierta por banco de primera línea, a favor de Rimex S.R.L. La Carta de Crédito debe permitir embarques parciales y pagos combinados (mixed payments)a a realizarse contra entrega de la documentación de cada embarque.

El Pliego de Bases y Condiciones establece en la Sección II-Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación -1. Criterios de Evaluación: "Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial: *Formulario de Oferta debidamente completado y firmado. El oferente deberá cotizar todos los ítems indicados en la Planilla de Precios. *Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida…Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, en caso de que alguno de los oferentes omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular, las ofertas serán descalificadas." Resulta evidente de que esta inclusión de forma de pago a través de la nota complementaria de la Lista de Precios constituye una desviación significativa de las condiciones establecidas en el Pliego.

2)- Garantía de Mantenimiento de Oferta indebidamente extendida, en razón de que la Póliza manifiesta en cuanto sigue: "Esta garantía será ejecutada en los siguientes casos establecidos en la sub cláusula 10.8 de las IAO SBE", pero no enuncia cada una de las causales de ejecución tal como lo requiere la Circular DNCP Nº 04/2012 la cual requiere que cuando la Garantía de Mantenimiento de la Oferta sea instrumentada en una Póliza, la misma contenga en la cláusula de riesgo asegurado, **cada una de las causales de ejecución de la Póliza** indicadas en las instrucciones a los oferentes del pliego respectivo. Y añade la Circular DNCP Nº 04/2012: Se recuerda que conforme al Artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03, la extensión de la Garantía en desacuerdo con los

Abg. Mario Gustavo Ortiz B.
Gerente Comercial
I.N.C.

Lic. Walter Omar Belotto
Gerente Financiero
I.N.C.

Fernando Gaona
Gerente Técnico

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Francisco J. Acevedo Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

requerimientos del pliego constituye una desviación, reserva u omisión significativa, motivo por el cual se solicita la observancia obligatoria de esta directriz en las contrataciones que sean publicadas desde la fecha de difusión de esta circular.

Por lo tanto, la firma **DACA de Carlos Antonio Meyer Wachholz**, cumple con las condiciones legales estipuladas en las bases del presente llamado y con las Leyes y Decretos que regulan la materia; respecto a la firma **RIMEX S.R.L.**, incurre en causal de descalificación por el incumplimiento de leyes y decretos que regulan el ámbito de las contrataciones públicas, en especial el **Art. 58 del Decreto Nº 21.909/03 inciso 2, Reglamentario de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas"**, en concordancia con el **Art. 60º incisos 1 y 2** del mismo Decreto."; concluye el dictamen legal.

2.2.- PARECER SOBRE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Posteriormente la oferta que se ajusta a los requerimientos básicos anteriormente evaluados es analizada en su aspecto económico.

En este sentido, se presenta a continuación el Cuadro Comparativo de Precios Totales, considerando que el Sistema de Adjudicación de la presente licitación es por el **TOTAL**:

Oferente	Precio Total de la Oferta en US$
Rimex Comercial S.R.L. *	700.000.-
Daca de Carlos Meyer	913.000.-

** No cumple con la documentación sustancial.*

En esta parte es importante mencionar que la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado no cubre ni el 50% de la oferta calificada que corresponde a la firma unipersonal DACA de CARLOS MEYER.

3.- DECLARACIÓN DESIERTA

Conforme a las consideraciones expuestas *ut* supra, este Comité declara que no se cumplen con los requisitos básicos para realizar la adjudicación, procediendo a aplicar lo que establece la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el **art. 30º, inc. c)** *("…, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la ley")*, referente a los casos para declarar desierta una licitación.

Asimismo, las firmas oferentes han suscrito el Formulario de Oferta, que en el **inc. g)** textualmente dice: *"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".*

En consecuencia, entendemos que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, ameritando ser declarado desierto.

4.- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

4.1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Pública Internacional_LPI Nº 12/2012 para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES REFRACTARIOS (2º LLAMADO)"-SBE ID Nº 237546**, conforme a lo dispuesto por la **Ley Nº 2051/03** en los **art. 30º, inc. c)**.

4.2.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación las comunicaciones de rigor, en los plazos y formas establecidas por las disposiciones legales.

Es nuestro informe.

Lic. Werner Omar Belotto R.
Gerente Financiero
I.N.C.

Ing. Fernando Giono
Gerente Técnico

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Industrial
I.N.C.

Francisco J. Acuña Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Abg. Mario Gustavo Ortiz S.
Gerente Comercial
I.N.C.